

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00338-2022.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma se colige que este Despacho no es competente para conocer de los asuntos sin cuantía, por cuanto que revisados los pedimentos, se tiene que la accionante pretende principalmente *“ORDENAR a la Fundación Santa Fe de Bogotá reasignar a la señora Gloria Amparo Prieto Gómez en la jornada nocturna.”*; sin embargo, la misma es una pretensión no cuantificable de que trata el artículo 13 de nuestra normatividad procesal en donde se refiere que dichos asuntos son de competencia de los Jueces Laborales en **PRIMERA INSTANCIA**, tal y como lo ratificó el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C Sala Laboral, en un caso de condiciones similares en el que con ponencia del Magistrado José William González Zuluaga resolvió el conflicto de competencia N° 110013105019201800150-01 e indicó:

“Así las cosas, la controversia se circunscribe a la competencia por razón a la naturaleza del asunto, dado que en aquellos asuntos en donde no es susceptible la fijación de la cuantía, como por ejemplo el reintegro, son asuntos de primera instancia y de competencia del Juez Laboral del Circuito.

(...)” (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, al no ser cuantificable dicho pedimento tal y como establece en la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 103 de Fecha 22- 11- 2022
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr(y)

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e895384a058a3451d198dc3182ad18c8703ae75da8d0b5c12f5edf70f80713**

Documento generado en 21/11/2022 07:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>